

DICTAMEN N° 067/2019

ASUNTO: NOTA S01:FHYCS-0979/2019-DECANA-COMUNICA NO
RECONOCIMIENTO POR LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA DE
CORRIENTES EL TÍTULO DE GRADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
EMITIDO POR LA FHYCS- UNAM

Sra. DECANA:

Vienen estas actuaciones a vista y consideración de esta Asesoría Jurídica a efectos de que nos expidamos respecto a la presentación efectuada por la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, por la cual pone en conocimiento que la Junta de Clasificación y Disciplina de la Provincia de Corrientes no reconoce el título de grado de "Profesores en Ciencias de la Educación" emitido por dicha Facultad, y solicita que el Consejo Superior se expida emitiendo un comunicado de carácter institucional, como así también que la cuestión sea planteada en la próxima reunión del CRPRES.

Al respecto, cabe señalar que ante la presentación efectuado por una egresada de dicha carrera, quien solicitó la certificación del alcance del Profesorado en Educación, señalando que el requerimiento se sustenta en las dificultades que están teniendo los graduados de dicho profesorado a la hora de inscribirse en la **Junta de Clasificación y Disciplina de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes**, quienes cuestionan las incumbencias y el alcance del título otorgado por esta Universidad; esta Asesoría se expidió mediante Dictamen N° 046/19, señalando expresamente:

"...Conforme surge de las presentes actuaciones, la carrera Profesorado en Educación fue aprobada mediante Resolución del Consejo Superior de la U.Na.M. N°006/05 (obrante a Fs. 79/95), de la cual surge que la carrea es de "Grado", estableciendo como requisito de ingreso poseer los TITULOS detallados a Fs. 85.

Dicha Resolución estableció expresamente como alcance del título, los siguientes puntos: "ALCANCES DEL TÍTULO: Deberá ser capaz de: - Planificar, ejecutar y evaluar aprendizajes - Participar en equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias y proyectos educativos - Trabajar en el ejercicio de la docencia y en acciones de formación de formadores en educación"

Ahora bien, la carrera fue aprobada por Resolución N° 358/06 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, obteniendo el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de Profesor en Educación – Ciclo de Profesorado- expedido por esta Universidad.

Dicha Resolución N° 358/06, estableció como actividades para las que tienen competencia los poseedores de éste título, a las propuestas por la Universidad como "Alcances del título" transcriptas ut supra, y que fueron incorporadas como Anexo I de la Resolución N° 358/06.

Al respecto, la Ley de Educación Superior establece que:

ARTICULO 41. — El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

ARTICULO 42. — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades. (El subrayado nos pertenece)."

Por su parte el Decreto Reglamentario N° 256/94, primeramente en el Art. 1° define la diferencia entre "perfil del título" y "alcances del título", estableciendo expresamente en el Art. 2° que:

"El otorgamiento de validez nacional de un título universitario acreditará oficialmente el perfil y alcance del mismo. A esos fines las universidades deberán acompañar a la solicitud pertinente el perfil y alcances del título, los que sólo podrán ser observados por el Ministerio de Cultura y Educación cuando no se adecue a sus contenidos curriculares."

En consecuencia, y conforme a lo requerido, entiende esta asesoría que el alcance del título Profesorado en Educación, es decir las actividades para las que resulta competente dicho profesional en función del perfil del título y de los contenidos curriculares de la carrera, están determinados en el Anexo I de la Resolución N° 358/06 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, no resultando competente la provincia ni ningún organismo no previsto en la Ley, para objetar el mismo."

Se adjunta al efecto, copia de Dictamen N° 046/19.

Atentamente.

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS-08-04-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	
RECTORADO	
AREA GENERAL DE ENTRADA, SALIDA Y ARCHIVO	
- 8 ABR 2019	HORA 10:45
P. J. U. C. I.	
/NOTA CUDAP N° 97911	
ENTRO	<input checked="" type="checkbox"/> SALIO
RMA	

Dra. CAROLINA H. BERTOLINO
Directora Asuntos Jurídicos y Concursos
Dirección General Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Misiones